Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501616091

20175501616091

Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
CONTINENTAL CARGA S.A.
CARRERA 11 No. 93B-31
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66198 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

198

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. = 6 6 1 9 8 13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución **No. 7300 del 26 de febrero de 2016,** dentro del expediente virtual **No. 2016830340000845E, en contra de CONTINENTAL CARGA S A, identificado con NIT 900.182.621–9.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución **No. 7300 del 26 de febrero de 2016,** en contra de **CONTINENTAL CARGA S A, identificado con NIT 900.182.621–9,** cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: *La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor* ***CONTINENTAL CARGA S A, identificado con NIT 900.182.621–9,*** *presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).*

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO el día 26 de abril de 2016,** mediante guía **No. RN559357175CO** de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 a **CONTINENTAL CARGA S A, identificado con NIT 900.182.621-9,** dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos, venció el día **18 de mayo de 2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **CONTINENTAL CARGA S A, identificado con NIT 900.182.621-9, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se

[1]Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)
*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**... los ingresos certificados correspondientes al periodo **1 de enero al 31 de diciembre de 2013**, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*
(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40[2] y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando **No. 20155800102823,** del **20 de Octubre de 2015**, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisadapor la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura **No. 7300 del 26 de febrero de 2016.**

3. Memorando **No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017**, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

4. Memorando **No.20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017,** mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando **No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017** donde se evidencia que **TRANSPORTADORA DE INSUMOS SAS-EN LIQUIDACION, identificado con NIT 900173117–1,** a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia estado y fecha de habilitación de la investigada.

---

*Artículo 40. **Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CONTINENTAL CARGA S A, identificado con NIT 900.182.621-9,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **CONTINENTAL CARGA S A, identificado con NIT 900.182.621-9**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CONTINENTAL CARGA S A, identificado con NIT 900.182.621-9**, ubicado en **BOGOTA, D.C,** en el **CR 11 NO. 93 B 31,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7300 del 26 de febrero, dentro del expediente virtual No. 20168303400000845E, en contra de CONTINENTAL CARGA S A, identificado con NIT 900.182.621-9.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 66198 13 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez
Revisó: Jose Luis Morales
Revisó: Valentina Rubiano Coordinadora Grupo Investigaciones y Control

****
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
==========

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016
==========
CERTIFICA:
NOMBRE : CONTINENTAL CARGA S A
N.I.T. : 900162621-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02190095 DEL 7 DE MARZO DE 2012
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE ABRIL DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 1,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 93 B 31
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : fundahuellasrenigio@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 93 B 31 LC 6
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : fundahuellasrenigio@gmail.com
CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4040 DE NOTARIA 7 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 26 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01614040 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONTINENTAL CARGA S A.
CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 18 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 07 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01614054 DEL

LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: YUMBO, A LA CIUDAD DE: CALI.
CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 250 DE LA NOTARIA 19 DE CALI, DEL 02 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 07 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01614069 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: CALI, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.
CERTIFICA:
REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
818 2008/04/07 NOTARIA 18 2012/03/07 01614041
18 2011/10/10 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/03/07 01614054
250 2012/03/02 NOTARIA 19 2012/03/07 01614069
CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE OCTUBRE DE 2067
CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, EN DESARROLLO DE ESE OBJETO LA EMPRESA EJECUTARA ACTIVIDADES EN EL RAMO DEL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INHERENTES A ESTAS ACTIVIDADES DE MANERA EFICIENTE, SEGURA Y BAJO CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL TRANSPORTE TERRESTRE COLOMBIANO. ADICIONALMENTE, LA EXPLOTACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE MULTIMODAL NACIONAL E INTERNACIONAL DEL TRANSITO ADUANERO NACIONAL DTA. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTRUIR INSTALACIONES, TALLERES, TERMINALES DE TRANSPORTE Y TODA LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, OPERANDO EN VEHÍCULOS Y EQUIPOS PROPIOS, ALQUILADOS, VINCULADOS O ASOCIADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES. PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR , GRAVAR Y LIMITAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE BIENES RAÍCES O MUEBLES, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE SUS NEGOCIOS; Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGALES O CONVENCIONALES, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LA SOCIEDAD.
CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4922 (TRANSPORTE MIXTO)
CERTIFICA:
CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : $900,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 900,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : $450,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 450,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $450,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 450,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01614072 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GARCIA RESTREPO HERNAN	C.C. 000000006355926
SEGUNDO RENGLON	
GARCIA RESTREPO GUILLERMO	C.C. 000000017307373
TERCER RENGLON	
GARCIA RAMIREZ SEBASTIAN	C.C. 000001088279582

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01745722 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BELTRAN RAMIREZ GUSTAVO ALBERTO	C.C. 000000004314973
SEGUNDO RENGLON	
ORTIZ PALACIO LAURA CRISTINA	C.C. 000001091667817

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01614072 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
SANCHEZ GONZALEZ DARIO ALFONSO	C.C. 000000014838511

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE CON SU SUPLENTE ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. EL SUPLENTE REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN TODOS LOS CASOS DE FALTA ABSOLUTA, TEMPORAL, OCASIONAL O ACCIDENTAL, IMPEDIMENTO O INCOMPATIBILIDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0024 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01868866 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
DIAZ NIEVES REMIGIO	C.C. 000000019293357
SUPLENTE DEL GERENTE	
GARCIA RESTREPO HERNAN	C.C. 000000006355926

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE EJERCER LAS FUNCIONES QUE LA NATURALEZA DE SU CARGO IMPLICA DE ACUERDO CON LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, PERO EN ESPECIAL EJERCERÁ LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y TENER EL USO EXCLUSIVO DE LA RAZÓN SOCIAL, CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUALMENTE, ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN, EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO; B) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, HASTA POR LA SUMA IGUAL AL VALOR DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. PARA ACTOS Y CONTRATOS DE MAYOR VALOR DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SEGÚN EL CASO. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; D) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SUS REUNIONES ORDINARIAS O

EXTRAORDINARIAS; E) RENDIR INDEPENDIENTEMENTE O EN ASOCIO DE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES SOBRE SU GESTIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN ESPECIAL LA MEMORIA SEÑALADA EN LA LEY; F) RENDIR INFORMES SOBRE SU GESTIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESENTARLE LOS BALANCES MENSUALES DE PRUEBA Y TODOS LOS INFORMES QUE ESTA SOLICITE; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA; H) DELEGAR EN LOS DEMAS FUNCIONARIOS LAS FUNCIONES QUE SEAN DELEGABLES; I) NOMBRAR Y CONTRATAR LABORALMENTE LOS EMPLEADOS QUE NECESITE LA EMPRESA PARA EL NORMAL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL; Y J) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE DE ACUERDO A LA LEY, LOS REGLAMENTOS O LOS ESTATUTOS LE CORRESPONDAN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01745717 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
BOLAÑOS BOTELLO ANDRES	C.C. 000000016827124

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01844613 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0024 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2008 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 07 DE MARZO DE 2012, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30,000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001826219
NOMBRE Y SIGLA	CONTINENTAL CARGA S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 11 NO. 93 B 31 LOCAL 6
TELÉFONO	6168378
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- continentalcarga@grop-continental.com; h.garcia@group-continental.com
REPRESENTANTE LEGAL	GUILLERMOGARCIARESTREPA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
24	22/01/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Representante Legal y/o Apoderado
CONTINENTAL CARGA S.A.
CARRERA 11 No. 93B-31
BOGOTA -D.C.

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN877849855CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: CONTINENTAL CARGA S.A.
Dirección: CARRERA 11 No. 93B-31
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110221350
Fecha Pre-Admisión: 19/12/2017 16:00:05
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

4-72 **Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado
- Dirección Errada
- X No Reside

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D — Frank D. Diaz
Nombre del distribuidor: Traslado
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: C.C. 64760.704 Clasico

Fecha 2: DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: